



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el jueves 04 de abril de 2024 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00208 instaurado por **CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, se declara esta audiencia pública, abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante, señor CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN

Comparece el Dr. LENIN MAURICIO FIGUEROA GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

Comparece el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

Comparece la Doctora MAYERLI CAMARGO SANDOVAL como apoderada de la UGPP a quien se le reconoce personería.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrado.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones que deban resolverse en esta etapa.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al demandante le asiste o no el derecho a que su pensión de vejez sea reliquidada con el tope máximo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 del 93, esto es, el 80% del ingreso base de liquidación. O si, por el contrario, la tesis aducida por COLPENSIONES, sobre el máximo a tener en cuenta son 1800 semanas. De determinarse el derecho a la reliquidación, establecerse si hay lugar a declarar la prescripción o no, y si finalmente, si hay lugar a al pago de intereses moratorios. Accesoriamente, si la UGPP es la entidad encargada de reconocer la reliquidación del derecho pensional.

Notificados en estrado.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 13 a 39 del PDF del expediente digital unificado.

Notificados en estrado.

A FAVOR DE COLPENSIONES.

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 162 a 176 del expediente unificado y, el expediente administrativo contenido en el archivo 09 del expediente digital.

Notificados en estrado.

A FAVOR DE LA UGPP

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 102 a 143 del Expediente unificado.

Notificados en estrado.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrado.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al demandante le asiste o no el derecho a que su pensión de vejez sea reliquidada con el tope máximo establecido en el artículo 34 de la Ley 100 del 93, esto es, el 80% del ingreso base de liquidación. O si, por el contrario, la tesis aducida por COLPENSIONES, sobre el máximo a tener en cuenta son 1800 semanas. De determinarse el derecho a la reliquidación, establecerse si hay lugar a declarar la prescripción o no, y si finalmente, si hay lugar a al pago de intereses moratorios. Accesoriamente, si la UGPP es la entidad encargada de reconocer la reliquidación del derecho pensional.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que es merecedor de la reliquidación de la pensión con una tasa de reemplazo máxima para acceder a la pensión desde el 80%, conforme el título 34 de la ley 193 y la jurisprudencia emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Indica que el artículo mencionado se debe interpretar en el sentido, que el tope máximo a tenerse en cuenta las semanas de cualquier afiliado son 1800 semanas, arrojando la tasa de reemplazo aplicada al demandante.

TESIS DE LA DEMANDADA UGPP

Señala que procede la falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que. De acuerdo al status pensional del demandante, adquirido la pensión en abril 2018, y la

competencia para resolver cualquier tipo de reclamación sobre la prestación la estaba en cabeza de COLPENSIONES.

TESIS DEL JUZGADO

El Despacho absolverá a la accionada UGPP de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. Costas a cargo el demandante y a favor de la UGPP por la suma de un (1) SMMLV.

Por otro lado, se accederá parcialmente a la pretensión respecto de la reliquidación de la mesada pensional a cargo de COLPENSIONES, en un porcentaje del 79.89%, esto es, en la suma de \$8'255.930 pesos a partir del 01 de abril de 2018. Se condenará igualmente a los intereses moratorios por estar en liquidación a partir del 31 de marzo 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago de la reliquidación aquí dispuesta. No prospera la excepción de prescripción. Costas a cargo de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, declarando probada la excepción de falta de legitimación de la causa por pasiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de vejez del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN en la suma de \$8'255.930 a partir del 01 de abril de 2018, junto con los ajustes legales y mesadas adicionales. Autorizar a la demandada a descontar de dicha liquidación los aportes al sistema de Seguridad Social en salud.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al pago de los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a favor del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN, sobre la reliquidación ordenada en la presente sentencia, a partir del 31 de marzo de 2021.

CUARTO: COSTAS a cargo de CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN y a favor de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP. Inclúyase como agencias en derecho la suma un (1) SMLMV. **COSTAS** a cargo de la COLPENSIONES y a favor del demandante CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN. Inclúyase como agencias en derecho la suma de Dos (2) SMLMV.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

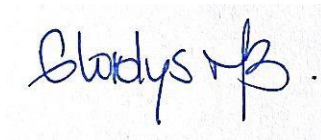
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA